

J. N° 7, Sec. N° 14 c. n° 3899/16 “Macri, Mauricio s/ infracción artículo 303 del CP”

## ACERCA DE LOS LÍMITES DEL PROCESO

//ñor juez:

La información que se fue incorporando al proceso de diversas fuentes, tales como la propia actividad de la fiscalía y del tribunal, más los aportes que regularmente hacen el denunciante Norman Darío Martínez y la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, justifican condensar de alguna manera los hechos materia de pesquisa. Si bien hace pocos días VS preguntó si era necesario ampliar la investigación y respondimos que no, a la par que resumimos los hechos, es evidente que escribimos representándonos de manera equivocada a nuestro “lector modelo”, para utilizar una de las tantas categorías que nos legó Humberto Eco, ya que tanto el abogado Ricardo Rosental el 26 de mayo de 2016, como el denunciante Norman Darío Martínez el 1 de junio, realizaron presentaciones que demuestran que no hemos sido lo suficientemente claros a la hora de describir que estamos investigando. Lo explicaremos una vez más y acompañaremos un cuadro que debería despejar cualquier duda. Esto significa que hemos reemplazado a nuestro “lector modelo”

El 7 de abril de 2016 la fiscalía describió dos hechos que, **en tanto hechos inscriptos en una misma trama de sentido**, no son compartimientos estancos. Sus fronteras son analíticas como hipótesis de trabajo procesal, pero están indisolublemente unidos porque tienen una relación de causa a efecto, pues sus protagonistas son los mismos y porque se despliegan en el tiempo desde por lo menos 1998. Esta no es una afirmación nuestra, es la lectura literal de la información allegada al sistema judicial. Dijimos entonces el 7 de abril que

*\*Norman Darío Martínez denunció que el Presidente de la Nación fue director y vicepresidente de la firma “Fleg Trading LTD”, radicada en las Islas Bahamas desde el año 1998. También, de otra sociedad denominada “Kagemusha SA”, registrada en Panamá y aún en funcionamiento. De esa premisa, sostuvimos, había que chequear dos cosas: si el Señor Mauricio Macri omitió maliciosamente completar su declaración jurada... Agregamos que se trata de la figura prevista en el artículo 268, ter, del Código Penal, que establece: “En la misma pena [15 días a dos años e inhabilitación especial perpetua]*

*incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables”*

Pero también dijimos, y esto es decisivo, que *El segundo momento de la investigación es más complejo. Se vincula con determinar si la “vida social” de las empresas infringió algún tipo penal y, en ese caso, si Mauricio Macri tuvo que ver con la puesta en movimiento de ese comportamiento societal. Tampoco se nos escapa que ya hubo aclaraciones públicas sobre ello. Pero aun así, el trabajo judicial es determinarlo.*

## **PORQUE CRECIO EL NUMERO DE SOCIEDADES**

En el complicadísimo camino de chequear ese segmento de la investigación, complicadísimo sobre todo porque dependemos de los vetustos exhortos cuya eficacia y velocidad está dada, exclusivamente, por la voluntad de los gobiernos requeridos y por la habilidad diplomática de los Estados requirentes, en ese recorrido entonces, fueron apareciendo múltiples sociedades relacionadas con “Fleg” Esto quiere decir que no sumamos sociedades, ni fuimos de pesca: la inspección de la vida social de “Fleg” y “Kagemusha” nos llevó a otras personas jurídicas, pero nunca nos corrimos de lo que dijimos: determinar si la “vida social” de las empresas infringió algún tipo penal, para luego discernir como funcionó la evolución de las leyes en la materia, extremo que tampoco es sencillo porque desde 1998 hubo cambios bruscos.

En ese sendero nos topamos con nuevas incógnitas que es preciso develar a través de otras fuentes: testigos, expedientes, informes, nuevos exhortos. Importa señalar, en definitiva, que la investigación no se amplió. Pero para graficarla, la hemos fijado en un cuadro. Un cuadro que revela las relaciones de “Fleg” y “Kagemusha” con otras personas jurídicas. El cuadro se incorpora como anexo. Aunque es obvio, aclaramos que se realizó con la información que van aportando las partes y con la prueba que se produjo hasta ahora. Chequear el contenido del cuadro es el objetivo de la investigación. Ojala ahora se entienda esta vez.

## **LA NUEVA PROPUESTA DE INVESTIGACION DEL DENUNCIANTE**

Finalmente, resta hacer una breve referencia a la última presentación de Martínez del 1 de junio del corriente año. En ese escrito, aquél realizó un análisis de las declaraciones juradas integrales que presentó Mauricio Macri ante la Oficina Anticorrupción y ante la Ciudad Autónoma de Buenos. Abarca los períodos 2013/15. Las críticas se dirigen a los datos que expuso Mauricio Macri en ambos lugares. La tensión es evidente ¿Si hay datos falsos ante quien mintió Macri? O, mejor dicho, eventualmente ¿Qué institución fue víctima de una declaración jurada con falsedades, la local o la federal? Esa respuesta es imposible de dar ahora. Pero hay que comprobar:

\*Si hay contradicciones, \*si esas contradicciones son falsas o meros errores, \*si están ancladas en la dificultad de articular los formularios exigidos por el gobierno local con aquellos del federal, como señaló el propio Macri ante la Oficina Anticorrupción.

## **LAS DILIGENCIAS**

Ese trabajo va a responder las preguntas precedentemente individualizadas. Para ello necesariamente hay que convocar a expertos que realicen un informe comparativo de las declaraciones juradas, sorteando los problemas metodológicos derivados de las diferencias estructurales que hay entre el sistema local y el federal. VS puede designar a quien crea conveniente, pero los docentes de la carrera de sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, son profesionales altamente capacitados en metodología. Y gran parte de la respuesta a estos interrogantes se juega en comprender los métodos y tratar de compatibilizarlos.

Tras esa tarea recién será posible ingresar en la otra discusión que propone el denunciante. Esto es, la que tiene que ver con valuaciones de inmuebles, porcentaje y valor de acciones, bienes en el exterior; es decir, con el contenido de los formularios. Esta actividad es propia de los contadores. Pero una pregunta elemental de los comparativistas, se vincula con comparar lo que es comparable. Y para eso hay que homogeneizar antes la información.

Cuando todo esto se haga, desde nuestra perspectiva, sabremos si nos enfrentamos a un delito y, en ese caso, podremos definir si debe investigarlo VS o la justicia local.

Fiscalía, 7 junio de 2016